

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00030 00**

Por Secretaría ofíciase al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias e indíquesele que hemos tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. OCCES2020-ND0383 del 22 de septiembre de 2020, el cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente. OFÍCIESE.

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 30 del mes de agosto del año en curso, a partir de las 09:30 am., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio, control de legalidad, alegaciones y de ser posible se emitirá decisión que decida de fondo el presente asunto.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de los demandados.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Igualmente, se advierte que la fase de instrucción y juzgamiento se desarrollará una vez evacuadas las etapas de la

audiencia inicial. De modo que en la misma calenda indicada en este auto, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Finalmente es de anotar que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bcc576a58857379b7ae0887d6cf627bc1747d2b7119fb37895fb80b137f3**

Documento generado en 15/08/2022 07:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00581 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que FRANCISCO MORALES CASAS abogado en amparo de pobreza del demandado ANTONIO JOSÉ GÓMEZ POSSE se notificó de la demanda conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 quien en tiempo contestó la demanda y propuso los mecanismos exceptivos a su alcance. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 300 del Código General del Proceso el señor Gómez Posse actúa de igual forma en su calidad de representante legal de la sociedad JUANESAL S. EN C.

Por otra parte no se correrá el traslado de que trata el artículo 442 del C. G. del P., toda vez que el curador ad-litem citado remitió el 12 de enero de 2022 vía correo electrónico la contestación de la demanda al apoderado actor a los correos joseivan.suarez@gesticobranzas.com y rjudicial@bancodebogota.com.co conforme los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022.¹

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 29 del mes de agosto del año en curso, a partir de las 09:30 am., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio, control de legalidad, alegaciones y de ser posible se emitirá decisión que decida de fondo el presente asunto.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

A favor de la parte demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de los demandados.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Téngase en cuenta que los interrogatorios de parte solicitados, se practicarán en la fecha atrás señalada.

Igualmente, se advierte que la fase de instrucción y juzgamiento se desarrollará una vez evacuadas las etapas de la audiencia inicial. De modo que en la misma calenda indicada en este auto, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Finalmente es de anotar que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe4e8d411c3adfcf53d5b7d4c05157c4724da877908ced22edf4b5b64272b11**

Documento generado en 15/08/2022 06:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00254 00

En atención al informe secretarial que precede, OFÍCIESE a la DIAN para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado el valor total de la obligación que a cargo de la ejecutada SURTIFRIVER DE LA SABANA LTDA existe ante dicha entidad dentro del juicio de cobro coactivo No. 202121185. Lo anterior previo a disponer la entrega de dineros decretada en auto del pasado 13 de julio de 2022.

Remítase la comunicación respectiva a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc5ae32b28a3d5077ca3266a44eda0c7754c27a157440990fdb789d5de37b5**

Documento generado en 15/08/2022 08:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00139 00

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado, la parte ejecutante proceda a realizar correctamente las notificaciones tanto física como electrónica a la direcciones informadas como del demandado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, pues la notificación física fue remitida a la Carrera 51 A N° 169 A – 60, siendo la correcta Carrera 51 A N° 169 A – 60 **LOCAL 5** de esta ciudad y la notificación electrónica fue remitida a tirineosbogota@yahoo.com cuando la correcta es pirineosbogota@yahoo.es.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de diciembre de 2021 obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d0a4c05d553862398e1213f0078f1b28e8df7aba9191f8fee31531499ef218**

Documento generado en 15/08/2022 07:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00139 00

Por secretaría oficiese al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá e indíquesele que hemos tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2448 del 16 de noviembre de 2021, el cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a13803acde068ff6fbf911ce53ef417c13415ae512fd3b6937675b7b3bdc202**

Documento generado en 15/08/2022 07:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Servidumbre No. 11001 31 03 037 2020 00248 00

Con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir al curador ad-litem para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a trámitar el oficio 21-0954 del 25 de noviembre de 2021, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar el desistimiento de la prueba con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

De otro lado, Secretaría remita las documentales requeridas por la parte demandante en el numeral 1., del acapite de petición del escrito denominado 57SolicitudRequerir.pdf.

Por último, en atención al escrito radicado por la parte demandante y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada Stephanie Peñuela Aconcha a la togada Maripzabel Balladares Pineda, conforme a las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 29 del mes de agosto del año en curso, a partir de las 09:30 am., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio, control de legalidad, alegaciones y de ser posible se emitirá decisión que decida de fondo el presente asunto.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de los demandados.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Téngase en cuenta que los interrogatorios de parte solicitados, se practicarán en la fecha atrás señalada.

Igualmente, se advierte que la fase de instrucción y juzgamiento se desarrollará una vez evacuadas las etapas de la audiencia inicial. De modo que en la misma calenda indicada en este auto, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Finalmente es de anotar que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733fa6ae159ebf32fb6c605dddc405d1715157787a5e856d92a5f96bb73eaaa8**

Documento generado en 15/08/2022 07:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertinencia No. 11001 31 03 037 2020 00005 00

Teniendo en cuenta el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas de las PERSONAS INDETERMINADAS, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, a la abogada VERONICA FAJARDO ROPERO (veronicafajardo10@gmail.com). Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Obre en autos las respuestas otorgadas por parte de la Agencia Nacional de Tierras y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De otro lado, en atención al escrito radicado por la parte demandante y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada Laura Ximena Perdomo Cedeño a la togada Lina Maria Castillo Sierra, conforme a las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

Por último, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite del oficio ordenado en auto del 19 de febrero de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f7d2f6f8636cac69cd9148e369cfcaa44fa2d2cd02d3e72cee19e110a1229d**

Documento generado en 15/08/2022 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00654 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría proceda a liquidar las costas conforme lo ordenado en autos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5890fe35286fa9dba16effe3c5075cda18e7bd5dd3c20014da400609b46ded**

Documento generado en 15/08/2022 06:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00600 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado teniendo en cuenta que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 366 *ibídem*. Se transcribe ésta liquidación:

Fecha

13/09/2021

JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA

No. Unico del expediente

11001310303720190060000_

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$6.600.000,00
Expensas de notificación	\$40.000,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$6.640.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

Por último, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5f4ecb61fbc82150f5669846a96a819c02957e42810064c2d6408643169dc5**

Documento generado en 15/08/2022 06:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00303 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones y el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIELO DE JESÚS OTERO OTERO se hicieron en legal forma, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, a la abogada ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES (recepcion@emasores.com.co). Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, se agrega la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos, acerca de la inscripción de la medida cautelar deprecada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 122 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd9c73c92acef867b1f35e5b05fa83c645e77e61672e911834715987759a302**

Documento generado en 15/08/2022 06:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2021 00405 00

Previo a proferir decisión de fondo, el Juzgado requiere a la parte actora para que, con prontitud, acredite la materialización de las siguientes actuaciones:

a) La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 378-63061, por cuanto la última información disponible al respecto reporta “*que se encuentra en trámite [...] por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira*”.

b) La materialización del acuse de recibo de la notificación del auto admisorio de la demanda en el buzón de correo del aquí enjuiciado, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Nótese que la recepción efectiva del acto de enteramiento únicamente aparece demostrada respecto de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y que es preciso garantizar la debida integración del contradictorio, así como la primacía del derecho sustancial de ambas partes, máxime cuando están involucrados intereses de entidades públicas.

Así mismo, el extremo activo informará a este Despacho el trámite impartido al despacho comisorio N° 05 de 29 de abril de 2021, librado por la oficina judicial que originalmente conoció del asunto (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 122 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fac07b9e8fbd4b794bc4bdefb7668ee3957bc9c3eae1f9bdcfc879a5db9c6f**

Documento generado en 12/08/2022 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>